

ORDENANZA Nro. 001-A-CGREG-14-01-2020

**EL PLENO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE
GALÁPAGOS**

CONSIDERANDO

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumakkawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”*;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Se reconoce y garantizará a las personas: “(...) 27. El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 258 de la de la Constitución de la República del Ecuador estipula: *“La provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine. Su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno presidido por el representante de la Presidencia de la República e integrado por las alcaldesas y alcaldes de los municipios de la provincia de Galápagos, representante de las juntas parroquiales y los representantes de los organismos que determine la ley. Dicho Consejo de Gobierno tendrá a cargo la planificación, manejo de los recursos y organización de las actividades que se realicen en la provincia (...)”*;

Que, el artículo 52 del Código Orgánico del Ambiente contempla: *“La Autoridad Ambiental Nacional, en coordinación con la Autoridad Nacional de Turismo y demás autoridades competentes, definirá las condiciones para el turismo y recreación en función de cada plan de manejo de las áreas protegidas, y con el propósito de generar iniciativas de turismo sostenible”*;

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos preceptúa: *“(...) El turismo en la provincia de Galápagos se basará en el fortalecimiento de*

la cadena de valor local y la protección del usuario de servicios turísticos, así como en los principios de sostenibilidad, límites ambientales, conservación, seguridad y calidad de los servicios turísticos. Se desarrollará a través de los modelos de turismo de naturaleza, ecoturismo, de aventura y otras modalidades que sean compatibles con la conservación de los ecosistemas de conformidad con el Reglamento de esta Ley y demás normativa aplicable”;

Que, el artículo 62 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos considera: “(...) *Dentro de la provincia de Galápagos, le compete a la Autoridad Nacional de Turismo, en coordinación con el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, planificar, normar y controlar los niveles mínimos en la calidad de los servicios turísticos y ejercer las demás atribuciones que le correspondan conforme a la Ley de Turismo. La Autoridad Ambiental Nacional y la Autoridad Nacional de Turismo expedirán de manera conjunta, políticas de gestión para el fortalecimiento del turismo sostenible en la provincia de Galápagos, para lo cual deberán informar y coordinar con el Consejo de Gobierno de Régimen Especial de la provincia de Galápagos”;*

Que, el artículo 57 del Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos, dispone: “(...) *Créase el Comité Técnico Provincial de Turismo, como un órgano de coordinación interinstitucional, a cuyo cargo estará la elaboración de propuestas de políticas turísticas para la provincia de Galápagos; los cuales deberán ser aprobados por el Pleno del Consejo de Gobierno. Para el ejercicio de sus competencias, el Comité trabajará de manera articulada con los consejos cantonales de turismo de la provincia de Galápagos”;*

Que, el artículo 58 del Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos manifiesta: “*El Comité Técnico Provincial de Turismo estará integrado por los siguientes miembros: a) El Secretario Técnico del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos o su delegada o delegado permanente, quien lo presidirá; b) La Autoridad Nacional de Turismo o su delegada o delegado permanente, quien ejercerá la secretaría del comité; y, c) La Autoridad Ambiental Nacional o su delegada o delegado permanente. El comité funcionará con arreglo al Reglamento que expida para el efecto el Pleno del Consejo de Gobierno”;*

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en las normas jurídicas antes citadas, es necesario reglamentar la forma de organización, funciones y ejecución de actividades del Comité Técnico Provincial de Turismo para la provincia de Galápagos, que permita articular acciones entre sus integrantes; y

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias:

RESUELVE

EXPEDIR EL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO PROVINCIAL DE TURISMO PARA LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS

CAPITULO I OBJETO, FINALIDAD Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Del Comité. - Es un órgano de coordinación interinstitucional, a cuyo cargo estará la elaboración de propuestas de políticas turísticas para la provincia de Galápagos; los cuales deberán ser aprobados por el Pleno del Consejo de Gobierno.

Artículo 2.- Objeto. - El presente instrumento jurídico tiene como objeto coordinar y articular acciones entre las instituciones públicas y privadas, el cual deberá definir prioridades y metas comunes a través de los Consejo Cantonales de Turismo con una visión integradora con esquemas de monitoreo y medición provincial en la implementación del ecoturismo, siendo prioritario la aplicación de estrategias transversales de gestión turística territorial, profundizando los aspectos de planificación y gestión de la actividad turística con un enfoque territorial e integral;

Artículo 3.- Finalidad. - Conformar un Comité técnico encargado de la coordinación institucional para asistir, asesorar y proponer políticas públicas, planes y programas inherentes al modelo eco-turístico de la provincia de Galápagos; mismas que deberán ser aprobadas por el Pleno del Consejo de Gobierno. El Comité Técnico Provincial de Turismo trabajará coordinadamente generando insumos y asesorando al Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos en el diseño de políticas públicas ponderando el destino Galápagos, como un icono turístico de excelencia a nivel mundial; articuladas a las políticas de conservación de las áreas protegidas de Galápagos con la colaboración de todos los actores ligados al sector turístico de esta Región Insular.

Artículo 4.- Ámbito de Aplicación. - Las disposiciones de la presente resolución son de aplicación obligatoria para todos los actores miembros que conforman el Comité Técnico Provincial de Turismo para Galápagos.

CAPITULO II CONFORMACIÓN

Artículo 5.- El Comité Técnico de Turismo para la Provincia de Galápagos, estará conformado por los siguientes miembros:

- a) El/la Secretario/a Técnico/a del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos o su delegado/a permanente, quien lo presidirá;
- b) La Autoridad Nacional de Turismo o su delegado/a permanente, quien ejercerá la Secretaría del Comité; y,
- c) La Autoridad Ambiental Nacional o su delegado/a permanente.

Artículo 6.- Los integrantes del Comité Técnico Provincial de Turismo podrán designar un delegado/a permanente o su alterno para asistir a las reuniones del Comité.

CAPITULO III DE LAS FUNCIONES

Artículo 7.- Serán funciones del Comité Técnico Provincial de Turismo:

- a) Actuar como órgano asesor, consultivo, informativo y de coordinación en materia de turismo.
- b) Desarrollar y gestionar herramientas técnicas para el correcto desarrollo de la actividad turística de la provincia.
- c) Proponer criterios y metodologías para el adecuado desarrollo de las actividades ecoturísticas en el ámbito de competencias del Comité Técnico Provincial de Turismo para la provincia de Galápagos.
- d) Promover el desarrollo turístico sostenible y sustentable en el marco del modelo ecoturístico adoptado en la provincia.
- e) Emitir opiniones técnicas no vinculantes en los asuntos que sean sometidos a su consideración, para un mejor desarrollo de las actividades del sector turístico en la provincia de Galápagos.
- f) Asesorar a la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos en los diferentes temas relacionados con la actividad turística de la provincia.
- g) Trabajar de manera articulada con los Consejos Cantonales de Turismo de la provincia de Galápagos.
- h) Otras funciones que le sean encomendadas por el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos.

DE LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ TÉCNICO PROVINCIAL DE TURISMO PARA LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS

Artículo 8.- Presidencia del Comité. - La Presidencia del Comité Técnico Provincial de Turismo para la provincia de Galápagos, será ejercida por la máxima autoridad de la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos o su delegado/a.

Artículo 9.- Funciones del/la Presidente/a del Comité. - Serán funciones del/la presidente/a del Comité las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.
- b) Presidir las sesiones del Comité Técnico Provincial de Turismo para la provincia de Galápagos.
- c) Establecer la agenda de cada sesión disponiendo su comunicación a los miembros del Comité, a través de la Secretaría.
- d) Convocar a través de la Secretaría, a las sesiones ordinarias y extraordinarias a los miembros del Comité y a los que no pertenezcan a dicho Comité, en caso que lo requieran.
- e) Conformar Comisiones Técnicas para temas de interés institucional cantonal y provincial en materia de Turismo.
- f) Resolver las diferencias de opinión que se presenten entre los integrantes del Comité Técnico y hacer uso del voto dirimente en caso de ser necesario.
- g) Dirigir los debates y recibir las mociones planteadas por los miembros del Comité Técnico.
- h) Dar cumplimiento a lo resuelto por el Comité Técnico.
- i) Aprobar a trámite únicamente temas que sean de competencia del Comité Técnico Provincial de Turismo y disponer que las decisiones y acuerdos alcanzados consten en las respectivas actas a ser suscritas por sus miembros.
- j) Suscribir conjuntamente con el/la Secretario/a, las actas y resoluciones aprobadas por los miembros del Comité.

**SECRETARIADO DEL COMITÉ TÉCNICO PROVINCIAL DE TURISMO PARA
LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS**

Artículo 10.- Secretariado del Comité. - El Secretariado del Comité Técnico Provincial de Turismo para la provincia de Galápagos, será ejercido por la Autoridad Nacional de Turismo o su delegado/a.

Artículo 11.- Funciones de la Secretaría del Comité. - Serán funciones de la Secretaría del Comité las siguientes:

- a) Elaborar las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b) Coordinar la logística y desarrollo de las reuniones.
- c) Apoyar al Presidente para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente instrumento jurídico.
- d) Proponer la agenda para las reuniones ordinarias o extraordinarias, así como el respectivo Orden del Día, en coordinación con el Presidente.
- e) Registrar la asistencia de los participantes a las reuniones ordinarias y extraordinarias.
- f) Dar lectura al Acta anterior y presentar los documentos recibidos hasta el día anterior de la convocatoria.
- g) Organizar las actas y registros en orden cronológico y distribuirlos para conocimiento y observaciones de los miembros del Comité.
- h) Preparar el Acta de cada sesión, dejando constancia de los informes, órdenes del día y acuerdos alcanzados.
- i) Remitir el proyecto del Acta de la sesión a los miembros del Comité Técnico para su revisión dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al día de la realización de la sesión.
- j) Realizar el seguimiento de los acuerdos emitidos por el Comité.
- k) Realizar el conteo y registrar las votaciones.
- l) Remitir los acuerdos adoptados, resoluciones y demás medidas cumplidas dentro del Comité, sin interposición alguna de órgano, persona o autoridad.
- m) Suscribir conjuntamente con el/la Presidente/a, las actas y resoluciones aprobadas por los miembros del Comité.
- n) Las demás que le confiera la Ley y el Comité Técnico.

**DEL PLENO DEL COMITÉ TÉCNICO PROVINCIAL DE TURISMO PARA LA
PROVINCIA DE GALÁPAGOS**

Artículo 12.- El Pleno del Comité. - El Pleno del Comité Técnico Provincial de Turismo para la provincia de Galápagos está conformado por la máxima autoridad de la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, de Turismo y del Ministerio del Ambiente, o sus respectivos delegados.

Artículo 13.- Atribuciones y Responsabilidades del Pleno del Comité. - Serán atribuciones y responsabilidades del Pleno del Comité Técnico Provincial de Turismo para la provincia de Galápagos las siguientes:

- a) Sesionar en reuniones ordinarias y extraordinarias, previa convocatoria de la Presidencia del Comité o su delegado/a
- b) Asistir puntualmente a las sesiones convocadas por el Presidente del Comité.
- c) Ejercer responsabilidad directa en la aplicación y cumplimiento del presente

- instrumento jurídico.
- d) Proponer, revisar, aprobar y suscribir acuerdos interinstitucionales, políticas, planes y programas inherentes al modelo eco-turístico de la provincia de Galápagos, conforme a la normativa vigente.
 - e) Mantener la confidencialidad de los temas tratados y acuerdos adoptados, salvo disposición en contrario de la Ley.
 - f) Revisar las actas enviadas oportunamente por el Secretario para proceder a su suscripción en la siguiente sesión. Dichas Actas sólo podrán ser corregidas por correo electrónico y de ninguna manera se podrán modificar una vez suscritas.
 - g) Atender con suma diligencia los encargos acordados en cada sesión.
 - h) Cada uno de los miembros tendrá derecho a voz y voto en las respectivas sesiones.
 - i) Otras funciones que el Comité Técnico les asigne.

CAPITULO IV DE LAS SESIONES

Artículo 14.- De las sesiones. - Las sesiones del Comité Técnico de Turismo para la provincia de Galápagos serán ordinarias y extraordinarias y se realizarán por escrito mediante convocatoria suscrita por el/la presidente/a.

Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo, al menos, una vez cada tres meses.

Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas sin considerar programación alguna, por iniciativa del/la Presidente/a o por solicitud escrita por la mayoría de los Miembros del Comité Técnico.

Artículo 15.- Lugar. - El lugar de las sesiones será rotativo entre cada uno de los cantones de la provincia, o en el lugar en donde designe el Presidente en coordinación con la Secretaría del Comité.

Artículo 16.- La asistencia a las sesiones es de carácter obligatoria, debiendo enviar un delegado con facultad para tomar decisiones, en caso de ausencia justificada.

Artículo 17.- De las convocatorias. - El/la presidente/a convocará de manera escrita a sus miembros a las sesiones ordinarias, en el término de ocho (8) días hábiles de anticipación a la fecha de la sesión, anexándose la documentación que señale en el orden del día.

La convocatoria deberá contener:

- a. Fecha, lugar y hora en la cual sesionará el Comité, pudiendo éste sesionar ordinaria y extraordinariamente.
- b. Lista de asistencia y declaratoria de quórum
- c. Lectura y en su caso aprobación del Orden del Día
- d. Lectura y en su caso aprobación y sumilla del acta de la sesión anterior
- e. Asuntos que se presentan para análisis, discusión y resolución del Comité Técnico.
- f. Seguimiento de acuerdos
- g. Asuntos generales

Artículo 18.- Del quórum. - El quórum debe estar constituido por todos los Miembros titulares del Comité Técnico o sus delegados.

CAPITULO V DE LAS RESOLUCIONES

Artículo 19.- De las resoluciones. - Las resoluciones adoptadas por el Comité, serán puestas a consideración del Pleno del Consejo de Gobierno a las cuales se adjuntará los informes técnicos y jurídicos de respaldo, incluyendo los consensos o disensos de sus miembros y se aprobará con la mayoría simple de los votos de los miembros.

En caso de empate, se ampliará la discusión con argumentos técnicos-jurídicos, luego de lo cual se procederá a una nueva votación. De no llegar a un consenso en la segunda votación se aplicará el voto dirimente del/la Presidente/a del Comité Provincial de Turismo.

Todas las decisiones emitidas por el Comité Provincial de Turismo serán vinculantes para todos sus miembros y constarán en actas que deberán contar con la firma del/la Presidente/a y del/la Secretario/a.

Cuando uno de los miembros no esté de acuerdo con la decisión adoptada por el Comité, se sentará la razón en el acta y se motivará la negativa del miembro que manifieste su desacuerdo.

Artículo 20.- Todas las decisiones, así como un resumen de las deliberaciones, serán documentadas en las actas de la reunión del Comité.

Artículo 21.- En el transcurso de cinco (5) días hábiles de realizada la sesión ordinaria o extraordinaria, la Secretaría del Comité remitirá a sus miembros, el proyecto de acta de la sesión para su revisión; debiendo ser devuelta con sus observaciones o aprobación, dentro de un término de tres (3) días hábiles, a través de correo electrónico.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - El Comité Técnico podrá solicitar asesoría técnica de especialistas en determinadas áreas y de actores del sector turístico, conforme el orden del día establecido.

Segunda. - El Comité Técnico podrá atender y recibir en sesión a comisiones de grupos, gremios y demás actores de la sociedad civil del sistema turístico para gestionar sus requerimientos.

Tercera. - Los aspectos no contemplados en el presente Reglamento, serán discutidos, evaluados y dispuestos por el Comité Técnico.

DISPOSICIÓN ÚNICA

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, sin perjuicio de su publicación en el Portal Web Institucional y/o en el Registro Oficial.

Dada su aprobación en la Reunión del Pleno del Consejo de Gobierno de la provincia de Galápagos, celebrado en la isla San Cristóbal, provincia de Galápagos, a los 14 días del mes de enero del año 2020.

**CERTIFICACIÓN POR PARTE DEL PLENO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL
RÉGIMEN ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS.**

Puerto Baquerizo Moreno, 08 de junio de 2022.

CERTIFICO QUE: La presente ORDENANZA QUE CONTIENE EL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO PROVINCIAL DE TURISMO PARA LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS, fue aprobada en segundo debate por el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, a través de Resolución No. 09-CGREG-14-01-2020, el 14 de enero de 2020, sancionada por el Ministerio de la Ley posterior a los ocho días previsto en el artículo 322 del COOTAD; y, ratificada por mayoría de votos por el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, en Sesión Extraordinaria del 08 de junio de 2022. **LO CERTIFICO. -**



Mgs. Schubert Lombeida Manjarrez
Secretario Técnico del CGREG



SANCIÓN POR EL MINISTERIO DE LA LEY

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS. - Puerto Baquerizo Moreno, 08 de junio de 2022. De conformidad con lo señalado en el último inciso del artículo 322 y artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en concordancia con la Disposición Final Tercera de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y leyes de la República, se sancionó la ORDENANZA QUE CONTIENE EL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO PROVINCIAL DE TURISMO PARA LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS, de conformidad con lo previsto en la norma correspondiente. **CÚMPLASE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -**



Lcda. Katherine Llerena Cedeño
Presidenta del CGREG



CERTIFICACIÓN

Puerto Baquerizo Moreno, 15 de junio de 2022. El infrascrito Secretario Técnico del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, certifica que la Lcda. Katherine del Rosario Llerena Cedeño, Presidenta del Consejo de Gobierno, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada, **LO CERTIFICO.** –



Firmado electrónicamente por:
**SCHUBERT STALIN
LOMBEIDA
MANJARREZ**

Mgs. Schubert Lombeida Manjarrez
Secretario Técnico del CGREG